

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-3762-O

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2021

Asunto: Informe Jurídico sobre Proyecto Ordenanza reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En relación con el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-5834-O, de 15 de diciembre del 2021, mediante el cual informa que "(...) *por disposición del señor concejal Eduardo Del Pozo Fierro, presidente de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, durante la sesión No. 088 – Extraordinaria de fecha 14 de diciembre de 2021, solicito se remita para el día de hoy en el término su informe jurídico respecto del proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO III DEL LIBRO III.5 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES Y ADICIONALES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO*", me permito manifestar lo siguiente:

1. Competencia:

Emito el presente Informe fundamentado en el Art. 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y la letra c) del Art. 13 de la Resolución C 074, de 08 de marzo de 2016, la Resolución A-005, del Alcalde Metropolitano, de 20 de mayo de 2019; y, a la Delegación realizada mediante Oficio No. 00011/SV de 07 de diciembre de 2021 del Procurador Metropolitano.

2. Ámbito y objeto:

2.1. El objeto de este Informe es expresar a la Comisión, el criterio de la Procuraduría Metropolitana, respecto a "*proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO III DEL LIBRO III.5 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO "DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES Y ADICIONALES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"*".

2.2. En atención al requerimiento, este Informe se refiere a los siguientes asuntos: competencia, ámbito, alcance, procedimiento, régimen jurídico, análisis, criterio jurídico y conclusiones.

2.3. Este Informe se referirá a los aspectos objeto del requerimiento, de conformidad con el Art. 123 del Código Orgánico Administrativo y el ámbito de aplicación y requisitos previstos en el Art. 13 letra c) de la Resolución No. C 074 de 8 de marzo de 2016.

La evaluación del mérito, oportunidad y conveniencia de las decisiones corresponde a la Comisión y Concejo Metropolitano. Este Informe no se refiere a asuntos de orden técnico, específicamente, financieros y tributarios, sobre los cuales se han pronunciado los órganos competentes, en este caso, la Dirección Metropolitana Financiera y Dirección Metropolitana Tributaria.

3. Antecedentes:

3.1. Mediante Ordenanza Metropolitana No. 9, sancionada el 23 de diciembre de 2019 y publicada en Registro

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-3762-O

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2021

Oficial (Edición Especial) Nro. 186 de 27 de diciembre del 2020, el Concejo Metropolitano del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito reformó el Capítulo II, libro III.5, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula el Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito Bienio 2020-2021.

3.2. Con Oficio Nro. GADDMQ-AG-2021-1506-O de 30 de noviembre de 2021 el Mgs. Freddy Wladimir Erazo Costa, Administrador General, remitió para consideración y disposición del señor Alcalde Metropolitano, Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, el documento Nro. GADDMQ-DMT-2021-0901-M, suscrito por el Dr. Guillermo Montenegro, Director Metropolitano Tributario que contiene el Proyecto de Ordenanza Metropolitana Sustitutiva del Capítulo II del Título III del libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito “Del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales y Adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito” para el bienio 2022-2023.

3.3. Mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2021-1863-OF de 01 de diciembre de 2021 el Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo, Alcalde Metropolitano en ejercicio de su competencia privativa de iniciativa legislativa tributaria consagrada en el artículo 90 literal e) del COOTAD remitió al Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes, Secretario General del Concejo Metropolitano “*el Proyecto de Ordenanza que contiene: exposición de motivos considerando constitucionales y legales y, el articulado completo del proyecto de ordenanza*” y solicitó “*se servirá calificar el proyecto adjunto y dar el trámite previsto en el artículo 13 de la Resolución y procesar ante la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación.*”

3.4. A través de Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-5573-O de 02 de diciembre de 2021 el Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes, Secretario General del Concejo Metropolitano realizó la convocatoria a la Sesión No. 086 Extraordinaria de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación -Eje Gobernabilidad e Institucionalidad- para el día viernes 03 de diciembre de 2021 a las 10h40 con el fin de tratar el proyecto de *ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO III DEL LIBRO III.5 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO “DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES Y ADICIONALES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.”*

3.5. Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-5768-O de 10 de diciembre de 2021 el Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes, Secretario General del Concejo Metropolitano remitió el proyecto de *ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO III DEL LIBRO III.5 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO “DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES Y ADICIONALES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”* al Dr. Sandro Vallejo Aristizabal, Procurador Metropolitano para la elaboración del informe jurídico; al Econ. Pedro Fernando Núñez Gómez, Director Metropolitano Financiero; y, al Dr. Juan Guillermo Montenegro Ayora, Director Metropolitano Tributario para la elaboración de los informes técnicos correspondientes.

3.6. Mediante Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2021-0917-M de 12 de diciembre de 2021 el Dr. Juan Guillermo Montenegro Ayora, Director Metropolitano Tributario remitió al Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes, Secretario General del Concejo Metropolitano el texto normativo propuesto con las observaciones preliminares realizadas, así como ajustes técnicos al mismo.

3.7. Mediante Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2021-0926-M de 13 de diciembre de 2021 el Dr. Juan Guillermo Montenegro Ayora, Director Metropolitano Tributario remitió al Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes, Secretario General del Concejo Metropolitano el informe técnico respecto al proyecto de *ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO III DEL LIBRO III.5 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO “DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES Y ADICIONALES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”*, así como también el proyecto de ordenanza que contempla las observaciones que le han sido comunicadas.

3.8. A través de Oficio Nro. GADDMQ-DMF-2021-1435-O de 13 de diciembre de 2021, el Econ. Pedro

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-3762-O

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2021

Fernando Núñez Gómez, Director Metropolitano Financiero manifestó, al Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes, Secretario General del Concejo Metropolitano que, en atención a su requerimiento realizado mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-5768-O de 10 de diciembre de 2021, manifiesta lo siguiente:

“Conforme lo dispuesto en el artículo 2278 del Código Municipal corresponde a la Dirección Metropolitana de Catastro entre otras funciones: “10. Enviar al Concejo Metropolitano de Quito, para su estudio y aprobación, el plano de valores del suelo urbano y rural, tablas de valoración de las tipologías constructivas y demás elementos valorizables, según lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;”

Conforme la normativa municipal antes citada esta Dirección Metropolitana no se encuentra directamente relacionada al tema del proyecto sino únicamente en lo dispuesto en el artículo 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD que trata de la notificación a la ciudadanía de las actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural.

Por lo que la única observación que cabe por parte de la Dirección Metropolitana Financiera es la inclusión del artículo 496 del COOTAD en los considerandos del proyecto de ordenanza, y que dentro de las transitorias se disponga la dependencia encargada para la notificación de la misma ya que el artículo 496 manifiesta que lo puede realizar, la dirección financiera o quien haga sus veces.”

3.9. Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-5800-O de 13 de diciembre de 2021 al Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes, Secretario General del Concejo Metropolitano remitió a varios señores Concejales Municipales el Oficio Nro. GADDMQ-DMF-2021-1435-O de 13 de diciembre de 2021, suscrito por el Econ. Pedro Fernando Núñez Gómez, Director Metropolitano Financiero.

3.10. Mediante Oficio Nro. GADDMQ-DMT-2021-0280-O DE 15 de 15 de diciembre de 2021 remite a varios Concejales Municipales el proyecto normativo requerido para la continuación de la sesión No. 088 Extraordinaria de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación.

4. Régimen jurídico aplicable a la modificación del Impuesto Predial Urbano e Impuesto Predial Rural del GAD DMQ para el bienio 2022-2023

El inciso segundo del Art. 1 del Código Tributario define al tributo como: “la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas” y el mismo artículo dispone que “Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales”.

Los tributos son parte de las fuentes de financiamiento público (ingresos) que, en términos generales con entendidos como, prestaciones en dinero que el Estado exige a través de sus diversos niveles de gobierno, en ejercicio de su poder de imperio (en virtud de una ley en caso de impuesto y de ordenanzas para el caso tasas y contribuciones espaciales o de mejora) para cubrir, en parte, los gastos (egresos) que demanda el cumplimiento de sus objetivos y competencias.

Los elementos esenciales de los tributos, en general, se resumen en los siguientes: (i) unilateralidad, por ser el Estado el que establece la carga heterónomamente en relación con los individuos; (ii) cumplimiento coactivo, pues pueden ser exigidos en vía coactiva si no se cumple con su pago voluntario dentro de las condiciones y lapsos previstos; (iii) prestaciones pecuniarias, pues deben ser cancelados en dinero; (iv) fijados normativamente (reserva), por requerirse de un acto normativo (ley u ordenanza) para su establecimiento; y, (v) afectados a fines estatales, en referencia al destino de lo ingresos tributarios, cuya finalidad es la de propiciar al Estado los medios necesarios para enfrentar a los gastos públicos.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-3762-O

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2021

El impuesto es una prestación exigida al contribuyente que no se vincula directamente con ninguna actividad estatal específica.

La Constitución de la República («Constitución») en el art. 300 y el Código Orgánico Tributario en los arts. 4 y 5, establecen los principios que imperan al régimen tributario de nuestro país, en los que se insertan las diferentes especies de tributos, establecimiento expresamente, los siguientes: “*Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizan los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.*” “*Art. 4.- Reserva de ley.- Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código.*” “*Art. 5.-Principios tributarios.- El régimen tributario se regirá por los principios de, generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos*”

Estos principios delimitan jurídicamente los actos de los poderes públicos, constituyéndose en límites de la actuación estatal y de los derechos constitucionales de los contribuyentes, esto es, valores esenciales del régimen tributario que ejercen una influencia directa en los procesos de creación, aplicación, modificación y extinción tributaria.[2] De los principios indicados, destacan para el análisis concreto dos en especial, el de legalidad y el de reserva normativa.

Por el principio de legalidad se entiende que los tributos deben ser establecidos por los órganos legislativos correspondientes conforme determina la Constitución [3]. En efecto, es necesaria una ley u acto normativo de órgano competente que haya observado el procedimiento de trámite establecido (reserva normativa).

De acuerdo con el principio de legalidad, solamente por acto legislativo del órgano competente se puede (i) crear, (ii) modificar, o (iii) suprimir tributos. En ese sentido, de acuerdo con el art. 301 de la Constitución, corresponde al Presidente de la República (el «Presidente») proponer proyectos de ley a la Asamblea Nacional (la «Asamblea») en los que se crea, modifique o suprima impuestos, pero quien tiene la atribución para crear, modificar y suprimir impuesto mediante ley, es la Asamblea, en base al art. 120 numeral 7 de la Constitución.

De manera similar, de acuerdo con el núm. 5 del art. 264 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, pueden (i) crear, (ii) modificar, o (iii) suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras. De conformidad con el art. 266 *ibídem*, los gobiernos autónomos distritales, tienen las mismas competencias que los municipales. En ese sentido, el art. 90 letra e) del COOTAD, establece como una atribución del Alcalde Metropolitano, la presentación con facultad privativa, de proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen o exoneren tributos en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno. El art. 87 letra c) establece como competencia del Concejo Metropolitano, la de crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que se presta y obras que se ejecute. En ese sentido, el Alcalde Metropolitano tiene la iniciativa para la creación, modificación o extinción de tasas y contribuciones especiales o de mejora, pero el Concejo Metropolitano es el órgano que las instrumenta a través del correspondiente procedimiento establecido.

Por su parte, por el principio de reserva normativa se entiende que, entre otros, los elementos esenciales de los tributos deben ser establecidos en una ley, o en el caso de tasas y contribuciones especiales o de mejora de gobiernos autónomos descentralizados con la competencia para ello, en ordenanzas. Los elementos esenciales de los tributos han sido clasificados términos cualitativos y cuantitativos. Los cualitativos son los que definen el campo de aplicación de cada tributo: (i) hecho generador, (ii) sujeto activo, y (iii) sujeto pasivo. Los cuantitativos, determinan el importe de la carga tributaria para cada caso: (i) la base imponible, y (ii) la tarifa,

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-3762-O

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2021

de existir cuotas variables.

La norma del art. 497 del COOTAD específicamente respecto al impuesto a los predios urbanos y rurales, que indica lo siguiente: (énfasis añadido): “Art. 497.- *Actualización de los impuestos.- Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional*”.

En concordancia con la norma transcrita, los arts. 505 y 518 del COOTAD establecen la forma de obtener el valor catastral imponible para aplicar la tarifa del impuesto predial urbano e impuesto predial rural. Los arts. 504 y 517 *ibidem*, establecen las bandas impositivas para fijar la tarifa del impuesto predial urbano e impuesto predial rural.

Los precitados artículos permiten dimensionar el alcance los principios de legalidad y reserva normativa respecto al Impuesto Predial Urbano e Impuesto Predial Rural. Su configuración legal se encuentra recogida en el COOTAD pero la determinación de su cuantía o valor imposible se fija, por expresa disposición legal, por los concejos metropolitanos o municipales a través de una ordenanza.

El art. 497 del COOTAD indica que previamente a la revisión de los montos del Impuesto Predial Urbano e Impuesto Predial Rural, debe efectuarse una actualización de los avalúos de los predios.

Las siguientes disposiciones completan el marco jurídico, en cuanto es relevante para este Informe:

El art. 169 del COOTAD faculta a los gobiernos autónomos descentralizados, a otorgar beneficios tributarios mediante ordenanza. Esos beneficios se establecen bajo la observancia de los principios establecidos para el régimen tributario de nuestro país (artículos 300 de la Constitución, 4 y 5 del COT). Para el establecimiento de los beneficios se requiere un informe técnico, específicamente, financiero y tributario que se refiera concretamente a los siguientes asuntos:

1. La previsión del impacto de los beneficios en el presupuesto y su financiamiento;
2. La metodología de cálculo y premisas adoptadas; y,
3. Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros.
4. El art. 492 del COOTAD permite a los gobiernos descentralizados municipales y distritales reglamentar, mediante ordenanza, el cobro de los tributos respecto de los cuales tengan la calidad de sujetos activos;
5. La norma del art. 498 del COOTAD establece que, con el objeto de estimular nuevas inversiones en el desarrollo de la construcción y otras actividades productivas, los concejos metropolitanos pueden, mediante ordenanza, disminuir hasta el cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos que son sujetos activos. Este estímulo podrá tener un plazo máximo de duración de diez años improrrogables;
6. Las normas de los arts. 511 y 523 del COOTAD indican que, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, se determinará el impuesto predial para su cobro a partir del 1 de enero del año siguiente;
7. El art. 561.18 del COOTAD advierte sobre la responsabilidad civil y pecuniaria directa de las autoridades competentes, por los valores dejados de recaudar por concepto del impuesto predial urbano y rural como consecuencia de la falta de actualización de los avalúos catastrales a su cargo; y,
8. El Código Municipal, en el Libro III.5, capítulo II, establece las normas relativas a la revisión de Impuesto Predial Urbano e Impuesto Predial Rural para el bienio 2022-2023. En el art. III.5.384 establece la forma de aplicación de la facultad determinadora como sujeto del GAD DMQ.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-3762-O

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2021

5. Análisis jurídico del Proyecto

1. En este apartado se hacen constar los comentarios específicos respecto al contenido de la exposición de motivos, considerandos y articulado del Proyecto.

2. *Primero*, respecto al contenido normativo del Proyecto, se debe considerar:

El COOTAD, en la letra a) del art. 87, establece la facultad normativa del gobierno autónomo descentralizado metropolitano en materias de su competencia mediante la expedición de: ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones. En la letra b) del mismo artículo, indica que le corresponde regular mediante ordenanza la aplicación de los tributos previstos en ley a su favor;

De conformidad con los arts. 322 y 323 del COOTAD, el Proyecto es una propuesta de Ordenanza por establecer disposiciones normativas relativas a un asunto de interés general para al DMQ;

La aprobación de un proyecto de ordenanza seguirá el procedimiento establecido en el art. 322 del COOTAD y, adicionalmente, en lo que resulte aplicable, lo establecido en la Resolución C-074, de 8 de marzo de 2016;

Segundo, de conformidad con el art. 322 del COOTAD, los proyectos de ordenanzas, deben referirse a una sola materia y contendrán (i) la exposición de motivos, (ii) el articulado que se proponga, y (iii) la expresión clara de los artículos que se derogan o reforman con la nueva ordenanza. El efecto del incumplimiento de estos requisitos, es que el proyecto no deba ser tramitado. Al respecto debe estimarse:

El Proyecto se refiere a una sola materia y contiene, en su estructura formal, la exposición de motivos, considerandos y la mención a las normas que se expiden;

En la exposición de motivos se explica la necesidad de revisión del Impuesto Predial Urbano e Impuesto Predial Rural para el bienio 2022-2023, una vez actualizados los catastros; y,

En los considerandos se hace referencia a las bases constitucionales, legales y reglamentarios que sirven de fundamento para la expedición de la ordenanza.

Tercero, respecto al contenido específico del articulado del proyecto, se debe considerar lo siguiente:

a. Convendría eliminar la numeración de los artículos propuestos e incorporar una disposición general que disponga a la Secretaría General del Concejo, proceder con la reenumeración del Código Municipal;

b. El Código Orgánico Tributario («COT»), en su art. 11, establece que las leyes tributarias, sus reglamentos y circulares de carácter general rigen a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo el establecimiento de una fecha de vigencia posterior. El Proyecto, al contener una revisión de los montos de los impuestos prediales urbano y rural den DMQ, entraría en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo disposición contraria que establezca una posterior.

c. Por ser el Impuesto Predial Urbano e Impuesto Predial Rural un tributo de determinación y liquidación anual, de acuerdo con la norma del art. 11 del COT su aplicación regirá desde el primer día del siguiente año, es decir que, la aprobación y publicación del Proyecto en el Registro Oficial debe realizarse hasta antes del 31 de diciembre de 2021, para que rija para el ejercicio económico 2022 y siguiente;

6. Conclusiones

Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana, respecto al requerimiento, concluye lo siguiente:

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-3762-O

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2021

- a. El GAD DMQ es competente para revisar el monto del Impuesto Predial Urbano e Impuesto Predial Rural que rigen para los bienes, en este caso, el propuesto para los años 2022 - 2023; La revisión del monto del Impuesto Predial Urbano e Impuesto Predial Rural, según las reglas de interpretación establecidas en el Código Civil, se refiere a la actualización, ajuste o enmienda de los valores de los impuestos prediales urbano y rural;
- b. El GAD DMQ está facultado para regular mediante ordenanza el cobro de los tributos establecidos favor dentro los límites que fijan los principios de legalidad y reserva normativa.
- c. GAD DMQ puede establecer beneficios e incentivos tributarios a través de ordenanzas, observando el procedimiento establecido legalmente;
- d. GADDMQ puede establecer beneficios e incentivos tributarios a través de ordenanzas, observando el procedimiento establecido legalmente;
- e. El Concejo Metropolitano de Quito, en su calidad de órgano legislativo del GAD DMQ, es competente para el conocimiento y expedición del Proyecto; y,
- f. El Proyecto observa el régimen jurídico aplicable y no contraviene normativa del ordenamiento jurídico ecuatoriano, por lo es factible que sea puesto en conocimiento del Concejo Metropolitano, luego de las discusiones que se originen en el seno de la Comisión.

Este informe no se refiere a asuntos de orden técnico, sobre los cuales se pronunciaron los órganos competentes del GAD DMQ, en este caso, la Dirección Metropolitana Financiera y la Dirección Metropolitana Tributaria.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Marcelo Sánchez Montenegro
SUBPROCURADOR DE ASESORÍA GENERAL
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO -
SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2021-5834-O

Anexos:

- vf._proyecto_de_ordenanza_distrital_metropolitana_reformativa_ip_2022-2023_v3_2021-12-13.docx
- informe_técnico_-_ord._predial_2022-2023_v6_2021-12-15-signed-signed-signed.pdf

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: María Jose Chavez Naranjo	mjcn	PM-ASE	2021-12-15	
Aprobado por: Marcelo Sánchez Montenegro	msm	PM-ASE	2021-12-15	

